

**CONSTANCIA SECRETARIAL Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que dentro del presente proceso la última actuación data del 16 de enero de 2018. No hay embargo; verificado el sistema de depósitos judiciales se pudo constatar que no hay depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Villamaría (Caldas), **Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Auto Interlocutorio 755**  
**Radicado No. 2014-191**

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación en el presente proceso data del 16 de enero de 2018, providencia en la cual el Despacho designó a Franco Proyectos como secuestre dentro del presente proceso, advirtiéndose que una vez aceptara, el secuestre saliente (Jhon Jairo Ochoa Hurtado) debía hacer la respectiva entrega, por lo que de conformidad con el articulado en cita, el término de 2 años empezó a correr desde el día siguiente de esa fecha.

Bajo este escenario, se tiene entonces que se cumplieron más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En caso de constituirse depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho o hasta los montos por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se requiere al señor Jhon Jairo Ochoa para que en el término de diez (10) días siguientes a su comunicación, rinda informe definitivo de su gestión al despacho e indique si en su poder todavía se encuentran los muebles secuestrados.

También se requerirá a Franco proyectos, para que en el término de diez (10) días siguientes a su comunicación, indiquen si el señor Jhon Jairo Ochoa hizo entrega de los muebles secuestrados en el presente asunto, como consecuencia de la designación efectuada por el Despacho en el año 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso promovido por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA BALCONES DE LA VILLA** en frente del señor **DEVIS SAUL CASTAÑO**.

**SEGUNDO: DISPONER** el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: DISPONER** la entrega de los dineros consignados al interior de este proceso, en caso de existir, a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho o hasta los montos por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada.

**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

**SEXTO: REQUERIR** al señor Jhon Jairo Ochoa (311-380-3149, 8801450, jhonocho@hotmail.com) para que en el término de diez (10) días siguientes a su comunicación, rinda informe definitivo de su gestión al despacho e indique si en su poder todavía se encuentran los muebles secuestrados.

También se requerirá a Franco proyectos, para que en el término de diez (10) días siguientes a su comunicación, indiquen si el señor Jhon Jairo Ochoa hizo entrega de los muebles secuestrados en el presente asunto, como consecuencia de la designación efectuada por el Despacho en el año 2018.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f924edc2570b92a78b9a1bf7a5e54bf24369d597475bfe93dd1b39af53c9a0**

Documento generado en 15/12/2020 09:59:02 a.m.